

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente relativo a la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Torduelles, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen: Excmo. Sr.: Esta Sección, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo a la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Torduelles (Burgos): Resultando que el Alcalde del referido Municipio suspendió al Secretario D. Antonio Barbadillo de empleo y sueldo por treinta días por supuesta falta cometida en el ejercicio de su cargo, y habiendo llevado al Gobernador civil de la provincia quejas contra el repetido funcionario, acordó esta Autoridad la destitución del mencionado Secretario por providencia de 10 de Diciembre último.

Resultando que interpuesto recurso de alzada por el Secretario ante la Superioridad solicitando la revocación del acuerdo y su reposición, previo abono de la asignación que le corresponde desde la fecha en que fué destituido, se ordenó por la Superioridad se remitiera el expediente al pueblo de su origen para que se formularan los descargos pertinentes por el destituido.

Resultando que el interesado, en escrito de 22 de Enero último, rebate los cargos contra él hechos de haberse negado a dar lectura del acta de una sesión y no haber querido hacer entrega de los libros a su cargo, expresando que lo ocurrido obedece a diferencias políticas del Alcalde que le suspendió, figurando unido a este escrito manifestación de un Alcalde y varios Concejales del mismo Ayuntamiento, en el sentido de ser ciertos los descargos formulados y haber des-

empeñado durante nueve años el destituido fielmente sus deberes:

Resultando que la Dirección correspondiente de ese Ministerio propone sea repuesto D. Antonio Barbadillo en su cargo; y

Considerando que las faltas atribuidas al Secretario de que se trata, no sólo no aparecen justificadas en el expediente, sino que se desvirtúan por los descargos formulados y por el informe que queda citado; y

Considerando que, aun de ser exactas las apreciaciones del Alcalde de Torduelles sobre la gestión del Secretario del Ayuntamiento, no sería de importancia bastante para una medida tan grave como la de destitución.

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Burgos a que se refiere este expediente, y reponer en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Torduelles a D. Antonio Barbadillo.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1903.

SILVELA

Sr. Gobernador civil de Burgos.
Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Como complemento y modificación a lo dispuesto por los Reales decretos de 21 y 30 de Septiembre y 17 de Octubre de 1902; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Previo informe favorable del respectivo Claustro de la Facultad de Medicina, podrá autorizarse la enseñanza oficial de las especialidades creadas por el art. 1.º del Real decreto de 21 de Septiembre en los establecimientos destinados a la curación de estas enfermedades, sean del Estado, de la provincia ó del Municipio, ó sean de fundación particular si estuvieren bajo el patronato del Estado, y sus Médicos propietarios podrán ser nombrados agregados de estas

enseñanzas, disfrutando las ventajas y cumpliendo los deberes consignados para esta clase de Profesores, procedentes de Hospitales, en el Real decreto de 30 de Septiembre.

Art. 2.º El nombramiento de Profesores agregados a la Facultad de Medicina, dispuesto en el art. 5.º de los Reales decretos de 30 de Septiembre y 17 de Octubre, se hará con informe favorable del Claustro de Profesores de la Facultad respectiva, sea por iniciativa del mismo ó a petición del interesado, ó por informe reclamado por la Superioridad y en todo caso, previo el consentimiento de los interesados, y siempre que reúnan los requisitos señalados en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Septiembre.

La antigüedad de los Profesores agregados se contará desde la fecha de su toma de posesión; en caso de igualdad de esta, dará la preferencia la fecha de la toma de posesión del cargo de Médico numerario de Beneficencia; y si también en esto hubiera igualdad, se recurrirá a la mayor antigüedad en la posesión del título profesional.

Art. 3.º La distribución de los alumnos de Clínica, determinada en el art. 25 del Real decreto de 30 de Septiembre, se hará por el Claustro respectivo, respetando, siempre que sea posible, la libertad de los alumnos para la elección de Profesor, y procurando que no exceda de 25 el número de alumnos del Profesor de la asignatura ó de cada uno de los agregados. Si el número de matriculados no llegara a 50, el grupo destinado al Catedrático seguirá siendo el de 25, y los restantes se distribuirán entre los agregados. Si el número excediera de los grupos de 25 necesarios para Catedrático y agregados, el sobrante se asignará a aquél.

Art. 4.º Los exámenes de todas las asignaturas de Clínicas, determinados en el art. 30 del Real decreto de 30 de Septiembre, se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Catedráticos y un agregado si lo hubiere. Para los alumnos de los Catedráticos turnarán los agregados de la misma enseñanza. Para los alumnos de éstos formará parte del Tribunal el Profesor agregado respectivo.

Art. 5.º Los Decanos de las Facultades de Medicina, de acuerdo con el Claustro de Profesores, designarán cada año a un Doctor en Medicina, sustituto personal de cada agregado, con carácter

de honorario y sin sueldo ni retribución de ninguna especie.

Art. 6.º Desde el próximo curso, las dos asignaturas de Obstetricia y Ginecología y de Clínica de Obstetricia y Ginecología, de los estudios de la Facultad de Medicina, se refundirán en una sola, llamada de Obstetricia y Ginecología, primero y segundo curso, con sus clínicas. Esta asignatura se explicará en dos cursos, de que se encargarán los dos actuales Catedráticos, los cuales turnarán en cada Facultad.

En el primer curso se explicará la Obstetricia con su clínica; y en el segundo la Ginecología con su clínica.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Mannel Allendesalazar

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Entre las cuestiones relacionadas con las condiciones de vida, así moral como material, del obrero, ya se le considere aisladamente, ya constituyendo colectividades, figuran las referentes a la cuantía y distribución de los salarios que aquél percibe; a las mayores ó menores dificultades con las que puede atender a cubrir las necesidades de su alimentación, alojamiento y vestido; a la precisión de disponer los medios para que sea fácil alcanzar la instrucción que tan indispensable es para su ilustración; a la existencia de los recursos apropiados para cuidarle en sus enfermedades y socorrerle en sus desgracias, y muy especialmente al conocimiento de las causas probables de esas manifestaciones del espíritu colectivista de las clases trabajadoras que se llaman huelgas, y cuya repetición viene constituyendo una de las mayores preocupaciones de todos los Gobiernos, no sólo por lo que se refiere al aspecto económico que esos hechos revisten, sino por la demostración que representan de un malestar indudable en esas clases, de un relajamiento evidente de las buenas relaciones que deben existir entre el patrono y el obrero y entre el capital y el trabajo, causas que importa y corresponde averiguar al

organismo director para evitarlas y corregirlas a todo trance, restableciendo una armonía que es base de la propiedad de las Naciones, y procurando, en cuanto esté a su alcance, dar satisfacción a todo aquello que represente una aspiración justa y motivada.

Pero este conocimiento no puede derivarse más que de un examen detallado de los orígenes, causas, condiciones y demás circunstancias particulares que constituyen la característica especial de las diversas cuestiones antes anunciadas, y como este servicio, de que tan altos frutos se obtiene en las Naciones más cultas, se ha intentado pero no cumplido hasta ahora en España, menos por falta de iniciativas de otros Gobiernos que por deficiencias orgánicas de su planteamiento y desarrollo, es ya de todo punto indispensable sentar los ríes por donde puedan, sin solución de continuidad, seguir su curso las reformas que el Gobierno se promete y estudia y cuantas ulteriormente vayan aconsejando los datos obtenidos.

En obra de tanto alcance hay que creerlo todo; faltan organismos adecuados que realicen el trabajo, créditos legislativos con que atender a los gastos que han de originarse y hasta la suficiente federación obrera para utilizar sus datos directos y comunes aspiraciones.

A obtener los datos necesarios e indispensables para ese conocimiento, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer: Primero. Que por conducto de los Gobernadores civiles se remitan a los Alcaldes de los pueblos de las respectivas provincias los cuadros y cuestionario redactados por la Sección de Industria y Comercio para que, de acuerdo y con la cooperación de las Juntas locales de Reformas sociales, sean contestados por los propietarios, Directores y Sociedades de toda clase de industrias.

Segundo. Que terminadas en cada Ayuntamiento las contestaciones al cuestionario sean enviadas a los Gobernadores civiles, cuyas Autoridades, a su vez, a medida que las vayan recibiendo, las remitirán a la Sección de Industria y Comercio, al objeto de establecer las disposiciones más adecuadas para regular y mejorar en cuanto sea posible las condiciones de vida del obrero.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos correspondientes. Madrid 6 de Febrero de 1903.

VADILLO

Sr. Jefe de la Sección de Industria y Comercio.

Cuestionario á que se refiere la anterior Real orden

Salarios

1. Salario medio de los obreros en la localidad.
2. Número de horas de trabajo y distribución.
3. Si el trabajo es diario ó periódico. (Cuadro núm. 1.)

Alimentación

1. Precio medio de los artículos de primera necesidad en la localidad.
2. Tarifa de derechos de consumo de los artículos de primera necesidad en la localidad.
3. Si existen Sociedades cooperativas de consumo en localidad, y sus clases.
4. Precios de los artículos de primera necesidad en las Sociedades cooperativas de la localidad. (Cuadro núm. 2.)

Habitación

1. ¿Existen barrios especiales para obreros, ó viven éstos diseminados en la población?

2. De existir esos barrios, ¿son propiedad de particulares, ó están construidos por las Sociedades ó Compañías propietarias de las fábricas ó explotaciones?

3. En las condiciones de construcción de esos barrios de obreros, ¿se facilita a éstos la adquisición en propiedad de su casa, y en qué condiciones?

4. Precio medio anual, mensual ó semanal de los alquileres de esas viviendas y medios de pagos de esos alquileres.

Beneficencia

1. Si existen asilos para inutilizados en el trabajo en la localidad y sus clases.

2. Si existen hospitales generales ó especiales en la localidad, sus clases y entidad que los sostiene. (Cuadro núm. 3.)

Instituciones de previsión, auxilio, etc.

1. Cajas de ahorro, Montes de Piedad y casas de préstamos que existen en la localidad.

2. Sociedades de Socorros mutuos constituidas en la misma, número de asociados y cantidades facilitadas anualmente.

3. Cajas de retiro existentes, número de asociados y cuantía de las pensiones facilitadas anualmente.

4. Sociedades para fines distintos de las anteriores, Cajas de resistencia, por ejemplo, constituidas, número de asociados y cantidades facilitadas anualmente. (Cuadro núm. 4.)

Instrucción

1. Número de los obreros que reciben instrucción ó la poseen en la localidad.

2. Escuelas de instrucción primaria, privadas y públicas, que existen en la misma, con expresión del número de obreros que asisten.

3. Si existen Escuelas de Artes y Oficios, número y entidad que las sostiene.

4. Si se estimula de alguna manera la aplicación en los obreros. (Cuadro número 5.)

Huelgas

1. Si han sido generales ó sólo de los obreros dedicados a una industria.

2. Si la huelga se realizó por acuerdo de los obreros dedicados a esa industria ó por instigaciones de fuera.

3. Frecuencia con que han tenido lugar.

4. Causa ó causas que motivaron la huelga; si fué por cuestión de salario; horas de trabajo, etc.

5. Si terminaron por intervención de Autoridad oficial ó por mediación de patronos y obreros ó Jurados mixtos.

6. Si los obreros han sostenido la huelga con fondos propios ó con los procedentes de suscripción ó de las Cajas de resistencia.

7. Tiempo que duró la huelga ó se consideró ya como terminada, aunque no todos los obreros hubieran vuelto al trabajo.

8. Pactos ó contratos convenidos entre patronos y obreros que terminaron la huelga.

9. Tribunales civiles ó militares. Si tuvieron alguna intervención por delitos de amenazas, violencias, coacciones, etcétera, cometidos por causa de la huelga.

10. Fechas del principio y fin de cada huelga. (Cuadro número 6.)

Madrid 6 de Febrero de 1903.—El Jefe de la Sección, L. Muñiz.—Aprobado.—VADILLO.

Gobierno Civil

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Julio Danvila y Garelly, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 31 de Enero último una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *La Asunción*, sita en el punto llamado *Fábrica de luz eléctrica*, término municipal de Miraflores de la Sierra.

El terreno registrado linda al Norte y Oeste con camino ó vereda de Miraflores, al Sur con el río Guadaluix y al Este con el camino Viejo.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el sitio en que cruza el flón descubierta con el caz de la fábrica de la Sociedad eléctrica de Miraflores; desde él se medirán en dirección Norte 500 metros, en dirección Sur 100, en dirección Este 100 metros y en dirección Oeste otros 100, formando un rectángulo de 600 metros por 200 metros de largo, constituyendo las 12 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Miraflores, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 7 de Febrero de 1903.—Federico Kuntz.

85.—591.

Secretaría. — Negociado 2.º PERSONAL

Siendo de urgente necesidad proceder al arrendamiento de locales para instalar en ellos las oficinas de Vigilancia y Seguridad del distrito del Hospital, se anuncia en este periódico oficial con el fin de que los dueños de casas enclavadas en la demarcación del mismo puedan presentar sus proposiciones en este Gobierno y Negociado dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio; advirtiéndose que el precio del inquilinato no ha de exceder de la cantidad de 3.650 pesetas anuales y que el tiempo de arrendamiento se fija por el plazo de cuatro años.

Madrid 9 de Febrero de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

86.—609.

Comisión Provincial

CONVOCATORIA

La Excm. Comisión provincial, en sesión de 31 de Enero próximo pasado, acordó que bajo la presidencia del señor Vicepresidente de la misma y en unión de los Sres. Diputados D. José Cortina, D. Juan de Dios Raboso, D. José María Benito Moreno y del Profesor de Dibujo del Asilo de las Mercedes, D. Ramón Padrós, se constituya el Tribunal para las oposiciones a una plaza de Profesor de Dibujo vacante en el Hospicio y dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, y en cuyo Tribunal actuará como Secretario un empleado de la Corporación, señalándose el plazo de quince días hábiles, desde el de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para la admisión de instancias, debiendo acreditar los aspirantes sermayores de veintidós años y menores de cuarenta, determinán-

dose por el aludido Tribunal el programa y procedimiento de los ejercicios y elevando en su día la correspondiente terna para la provisión por la Corporación.

El Secretario, Simón Viñals.

86.—611.

D. Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de la Excm. Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 5 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son a los precios siguientes:

Ptas. Cts.

Ración de pan de 700 gramos...	0 29
Idem de cebada de 6'9375 litros...	0 85
Idem de paja de 6 kilogramos...	0 30
Litro de aceite.....	1 16
Kilogramo de carbón.....	0 16
Idem de leña.....	0 04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Madrid a 6 de Enero de 1903.—V.º B.º — J. Ránero.—Simón Viñals.

86.—610.

Ministerio de la Guerra

Sección de Administración Militar

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 20 del actual, se celebrará subasta pública el día 27 de Febrero próximo venidero, y hora de las once, en esta Sección de Administración Militar del Ministerio de la Guerra, y simultáneamente en las Intendencias Militares de Cataluña y Valencia, en la Subintendencia militar de Málaga y en las Comisarias de guerra Intervenciones de transportes de Cádiz, Bilbao, Santander y Gijón, para contratar el servicio de correos y transportes militares entre el puerto de Málaga y los de las plazas menores de África, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las dependencias donde se ha de celebrar la subasta, debiendo presentarse las proposiciones con sujeción al modelo que a continuación se inserta.

Madrid 22 de Enero de 1903.—El Jefe de la Sección, Enrique F. de la Riva.

Modelo de proposición

D. N. N., domiciliado en... calle de... núm. ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid ó BOLETIN OFICIAL de... y del pliego de condiciones para contratar el servicio de correos y transportes militares entre Málaga y las plazas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Peñón de Vélez de la Gomera, se comprometo a ejecutarlo con el buque de vapor denominado (tal), por la cantidad de... (en letra) pesetas anuales por los viajes ordinarios, conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, acompañando la certificación y documentos relativos al buque de que trata la condición 35.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos

MADRID

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.
Sesión celebrada por el Jurado en 3 de Febrero de 1903

RESOLUCIONES ADOPTADAS

Casa núm. 34 de la calle de Mesonero Romanos:	Pts.	Cénts.
Valor total por expropiación.....	148.	556
Casa núm. 24 de la calle de Tudescos:		
Capitalización de 3.904 pesetas, al 5'50 por 100....	70.	981
174'94 metros cuadrados de solar, a 199'64 pesetas..	85.	523
Valor legal de las fábricas.....	35.	458
Deducción del 20 por 100 por estado de vida.....	7.	091 60
Valor actual de la finca..	63.	889 40
Aumento del 3 por 100 por afectación.....	1.	915 60
Por indemnización de perjuicios, 12 por 100.....	7.	666
Valor total por expropiación.....	73.	472
Casa núm. 83 de la calle de Tudescos:		
Capitalización de 2.270 pesetas, al 5'50 por 100....	41.	272 72
135'22 metros cuadrados de solar, a 193'20 pesetas..	26.	124 50
Valor legal de las fábricas	15.	148 22
Deducción del 12 por 100 por estado de vida.....	1.	817 78
Valor actual de la finca..	39.	454 94
Aumento del 3 por 100 por afectación.....	1.	188 64
Por indemnización de perjuicios 10 por 100.....	3.	945 49
Valor total por expropiación.....	44.	586 07
Casa núms. 26 y 28 de la calle de Tudescos, é Hita, núm. 13:		
Capitalización de 3.840 pesetas, al 5'25 por 100....	63.	619
139 metros cuadrados de solar, a 212'52 pesetas.....	29.	540 28
Valor legal de las fábricas	34.	078 72
Deducción del 12 por 100 por estado de vida.....	4.	089 44
Valor actual de la finca..	59.	529 56
Aumento del 3 por 100 por afectación.....	1.	787 88
Por indemnización de perjuicios.....	8.	682 56
Valor total por expropiación.....	70.	000

En las cantidades de tasación definitiva no se tienen en cuenta los gravámenes que afecten a las fincas ni los derechos que las favorezcan, y serán aquéllas satisfechas en efectivo metálico y en la forma determinada en el art. 52 de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Lo que en cumplimiento del art. 90 del reglamento para la ejecución de la expresada Ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Febrero de 1903.—El Vocal Secretario, Nicolás Alquezar. 83.—566.

El Escorial

En el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual han sido incluidos, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la Ley y sorteados en el día de ayer, los mozos cuyo paradero se ignora, Francisco He-

rrero García, hijo de Gaspar y de Isabel, que ha obtenido el núm. 2; Anastasio Pons y Carbonell, hijo de Ramón y de Teresa, que ha obtenido el núm. 3; Luis Donato Antonio Durban, hijo de Toribio y de Emerenciana, que ha obtenido el núm. 6. Y asimismo, como comprendido en el caso 1.º y que también se ignora su paradero, Miguel Bayón Imlán, hijo de Pedro y de Petra, que ha obtenido el número 11.

Y no habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento ni al sorteo a pesar de estar citados por edictos y no conociendo cuál sea su domicilio ni el de los padres/dellos primeros, se les cita por medio del presente a fin de que tengan conocimiento del número que les ha correspondido en suerte y se presenten en este Ayuntamiento el día 1.º de Marzo, a las diez de su mañana, al acto de la declaración de soldados, para ser tallados y reconocidos y poder alegar lo que estimen conveniente, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El Escorial 9 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Valentín Azafedo. 86.—615.

Las Rozas de Madrid

No habiendo sido inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio que con fecha 27 de Enero último se remitió al Excmo. Sr. Gobernador civil haciendo saber hallarse terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales de este distrito para el presente ejercicio, se reproduce por el presente a los mismos efectos.

Las Rozas de Madrid 9 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Genaro Velasco. 86.—612.

Rozas de Puerto Real

Habiendo sido desaprobada por la Superioridad la subasta de derechos de Consumos de esta localidad a la exclusiva y venta libre de todas las especies en conjunto para el corriente año, tendrá lugar una nueva subasta el día 20 de Febrero próximo en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, dando principio a las once y terminando a las doce.

El tipo de subasta es el de 3.459 pesetas 94 céntimos, importe de derechos y recargos autorizados de las especies. Las condiciones que han de servir de base para dicha subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rozas de Puerto Real 4 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Jerónimo Martín. 85.—590.

San Lorenzo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, se les cita por medio del presente para que el día 1.º del próximo mes de Marzo y hora de las diez comparezcan en esta Sala Consistorial a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que su falta de comparencia ó alegación del derecho que les asista les ocasionará el perjuicio que señala el art. 96 de la ley de Reemplazos vigente, según el cual no será atendida ninguna excepción que no se alegue en dicho acto, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que previene el art. 105 de la propia Ley.

San Lorenzo 9 de Febrero de 1903.—El Alcalde Presidente, Gregorio de la Hoya.

Mozos que se citan

- Florentino Díaz García.
- José Setero Menéndez Suárez.
- Alfonso Arca y Fernández.
- Natalio Martínez Ontiveros.

86.—613.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Ignorándose el domicilio de D. Nicolás Jiménez, se le requiere por el presente para que en término de quince días se presente en esta Administración, donde se halla de manifiesto el expediente instruido con motivo de la denuncia que formuló contra D. Francisco Santos Sueñas como expendedor de aguas minerales, a fin de que, con vista de lo actuado, exponga lo que crea pertinente a su derecho.

Madrid 6 de Febrero de 1903.—Antonio Guerrero. 86.—606.

Cuerpo de Seguridad de Madrid

El día 28 del actual, a las once de su mañana, se celebrará subasta pública en mi despacho del Cuerpo de Seguridad de esta corte, situado en la calle Mayor, 83, principal, para contratar la construcción de prendas de uniforme de la fuerza del mismo, a saber: pantalón, guerrera, capote ruso con sobrecuello y teresiana que necesiten los individuos de nuevo ingreso y los que perteneciendo en la actualidad tengan que hacerlas nuevas para reponer según se detalla en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la Secretaría de las oficinas del expresado Cuerpo en el edificio y planta principal mencionadas.

Madrid y Febrero de 1903.—El Coronel Jefe, Emilio Elías. 87.—620.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.ª—La Sección 4.ª de la Audiencia provincial de esta corte, por su proveído fecha 27 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio contra Raimundo Gómez por expedición de billetes falsos, se ha servido señalar el día 4 de Marzo próximo y hora de la una de su tarde para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Luis Labras, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 29 de Diciembre de 1902.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. 85.—597.

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de

causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la instruida con motivo del delito de estafa cometido en la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Ultramar.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a D. Emilio de Prado y Murril, natural de Pontvedra, de cuarenta y ocho años de edad, casado y Capitán de Movilizados, vecino que fué de esta corte en la calle de Carretas, número 18, piso tercero, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, piso tercero izquierda, con objeto de que preste declaración en la citada causa; en la inteligencia de que, de no verificarse así, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Febrero de 1903.—Eduardo Cappa. 85.—607.

D. Torcuato Díaz Merry, Comandante del segundo batallón del regimiento de infantería León, núm. 38.

Habiendo desaparecido del cuartel de Leganés en la noche del 20 de Abril del año próximo pasado el soldado Bernardino Herranz Ricote, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Rosalía, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares y de 1'716 milímetros de estatura, habiéndose marchado del referido cuartel en traje de gorro de faena, guerrera de paño, pantalón de faena y alpargatas, a quien de orden del Sr. Coronel del regimiento me hallo instruyendo causa criminal por el delito de robo, hallándose también sumariado por el delito de desertión y quebrantamiento de prisión atenuada que se hallaba sufriendo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho soldado para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en el cuartel del Conde Duque (Madrid), a fin de que sean oídos sus descargos, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele a la vez el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero a todos los agentes de la policía judicial a fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel en que se aloja este regimiento y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En Madrid a 1.º de Febrero de 1903.—V.º B.º—Díaz Merry.—Por su mandato, el sargento Secretario, Javier Martínez. 86.—619.

CADIZ

D. Joaquín Tourné Siloniz, Capitán del regimiento infantería de Alava, número 56, y Juez instructor del expediente que se instruye para averiguar el pa-

radero de la documentación referente al soldado Ramón Pinedo Pintos, que perteneció en la Isla de Cuba al primer batallón expedicionario del expresado Cuerpo.

Usando de las facultades que concede el art. 886 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza a dicho individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Elena, caso de que estuviera en esta capital, ó ante el Jefe del puesto de la Guardia civil ó Alcalde del pueblo donde se encontrare, para que por su conducta pueda saberse en este Juzgado su actual residencia, con el fin de que preste declaración en el expediente de referencia.

Dado en Cádiz á 27 de Enero de 1903. — Joaquín Tourné.

87.—622.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía radicantes en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital á instancia de D. Juan Aguiló y Grajales contra D. Pedro Díaz Parado y D. Domingo Guifiales Montero, sobre pago de doscientas noventa y tres pesetas treinta y un céntimos y trescientas noventa y ocho pesetas treinta y tres céntimos, respectivamente, intereses legales y costas, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Ruiz y Andrés. —Madrid diez de Febrero de mil novecientos tres. Proveyendo al escrito del Procurador Morenos de treinta y uno de Enero último, á lo principal se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que se interpone á nombre de don Juan Aguiló y Grajales, y de ella se confiere traslado á los demandados D. Pedro Díaz Lavado y D. Domingo Guifiales Montero, emplazándoles para que comparezcan dentro de nueve días, haciéndoles el emplazamiento en la forma prevenida para las notificaciones y sustituyéndose la cédula que previene el artículo doscientos setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil con las copias de la demanda; y toda vez que no consta el domicilio de aquéllos, llévase á efecto las notificaciones y emplazamiento acordados por medio de cédulas, que se fijarán en el sitio de costumbre é insertarán en el Diario Oficial de Avisos, Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. —Ruiz.—Ante mí, José Alonso.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á los demandados D. Pedro Díaz Lavado y D. Domingo Guifiales, cuyos domicilios se desconocen, expido la presente cédula para su publicación en los periódicos oficiales en Madrid á diez de Febrero de mil novecientos tres. —V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fardique.

2.—P.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, fecha cinco del corriente, dictada en el expediente promovido por doña Ramona García Bolarte, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de una superficie de ciento noventa y

tres metros y treinta y seis decímetros cuadrados en la mayor extensión en que está edificada la casa número seis moderno de la calle de Jordán, se cita y llama á D. Félix Gómez Almansa, cuyo domicilio se ignora, y de quien proceden dos parcelas de terreno vendidas por la madre de éste, doña Carmen Almansa y Serrano, á la doña Ramona García Bolarte, por escritura otorgada en esta capital el seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante el Notario del Colegio de la misma, D. Vicente Ferrer de Silva, sita en la calle de Reafantes, carretera de Francia, á mano derecha, antes de llegar á la Glorieta de Quevedo, formando parte del terreno que ocupa la casa sita en esta corte, barrio de Chamberí, señalada con el número seis de la calle de Jordán, que linda al Norte con la vía pública de dicha calle y con la casa número cuatro de la misma, al Oeste ó medianería derecha con la misma casa propia de D. Pedro de Pablo y con la número ciento cincuenta y cuatro de la calle de Fuencarral, perteneciente á D. Miguel Sobrino, al Sur ó medianería de testero con la casa número cinco de la calle de Gonzalo de Córdoba, de los herederos de D. Carlos Fonseca, y al Este ó medianería izquierda con la número ocho de la calle de Jordán, propia de don Eduardo Fuentes, para que dentro del término de sesenta días, que como segundo se concede, comparezca en el referido Juzgado si quisiere alegar su derecho respecto de la inscripción en el Registro de la Propiedad del Norte de las dos parcelas de terreno antes mencionadas; bajo apercibimiento de que, transcurrido este segundo término sin comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid nueve de Febrero de mil novecientos tres.—V.º B.º—Benayas.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

P.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se hace saber que el día veintitrés de Marzo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de la siguiente

Finca

El cuarto lote de los cuatro en que fué dividida la posesión titulada de «Vista Alegre», término de Canillas, á la izquierda de la carretera de Aragón, calle de Vista Alegre, sitio de las Ventas del Espíritu Santo, pasado el puente, que es la finca número setecientos cinco del Registro, inscrita á nombre de doña Carmen Nogués y Reynaldo.

Esta subasta es la segunda y se hace bajo las siguientes

Condiciones

- 1.º El tipo de esta segunda subasta es el de ciento once mil ochocientos noventa y siete pesetas, noventa y seis céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.
2.º Los licitadores consignarán previamente en forma legal el diez por ciento de dicho tipo de subasta, pudiendo licitar á calidad de ceder.
3.º El remate se hace á rebajar cargas.
4.º La pieza de títulos queda de manifiesto en Escribanía, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

5.º Se advierte que lo que se vende es el cuarto lote, finca número setecientos cinco del Registro, inscrito á nombre de doña Carmen Nogués, é hipotecado por ésta á favor de D. Francisco Hernández Fajarnés en escritura de once de Enero de mil novecientos uno tal, y como aparece de la inscripción del Registro y de la tasación pericial fecha veintinueve de Noviembre último.

Dado en Madrid á diez de Febrero de mil novecientos tres.—García Romero.—El Escribano, P. H. Diego Sánchez.

1.—P.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sánchez Martínez, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Rosa, de diez y siete años de edad, soltero, zapatero, que habita en la calle de los Mancebos, núm. 12, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de oír una resolución de este Juzgado dictada en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura baja, pelo negro, ojos azules, nariz aguilona, color pálido y vista pantalón de paño, blusa azul y alpargatas negras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición ante este Juzgado.

Madrid 6 de Febrero de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

85.—601.

LATINA

En virtud de providencia dictada ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, Delegado para la inspección del Registro de la Propiedad de la zona del Mediodía, se anuncia por medio del presente que se ha comenzado á instruir expediente sobre devolución de la fianza que el finado D. Rafael Montejo y Rica tenía constituida para responder de su cargo de Registrador de la Propiedad de dicha zona, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, la que ejercitarán en este Juzgado dentro del término de seis meses, contados desde el día siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 31 de Enero de 1903.—V.º B.º—Rubio.—El Secretario, Juan García Inés.

86.—617.

Juzgados municipales

CARABANCHEL BAJO

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Juan José Sanchiz y Jiménez, Juez municipal de esta villa, en las diligencias del juicio de faltas que se sigue contra Jacinto Aprea Muñoz (a) el Chepa, de treinta y dos años, soltero, natural de Hervás (Cáceres), por lesiones

á Estanislao Garagarri, se cita á dicho Jacinto, vecino que ha sido de este pueblo y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 21 del corriente, á las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con las pruebas que tenga al acto de la celebración de dicho juicio, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Carabanchel Bajo á 7 de Febrero de 1903.—El Secretario, Elías Merlo.

85.—602.

En este Juzgado pende una denuncia presentada por el Sargento de la Guardia civil del puesto del puente de Segovia con motivo de haber mordido un perro mastín de D. Manuel Sánchez á otro de caza de D. Luis de Acuña, primer Teniente del regimiento caballería de María Cristina, que dijo vivir en Madrid, calle Mayor, núm. 8, la tarde del 15 de Enero último, en la carretera de Extremadura, de este término, á cuya denuncia recayó el auto que copiado en la parte dispositiva dice así:

Auto.—Carabanchel Bajo 19 de Enero de 1903. El Sr. D. Juan José Sanchiz y Jiménez, Juez municipal de esta villa, por ante mí, el Secretario, dijo:

No constituyendo falta el hecho que motiva el anterior oficio, hégase saber a perjudicado D. Luis de Acuña, haga uso de su derecho, si le conviniera, en la forma y modo procedente, dentro del término de dos meses, á cuyo fin librese exhorto al Sr. Juez municipal del distrito del Centro de Madrid.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Juan José Sanchiz.—Elías Merlo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de D. Luis de Acuña, cuyo domicilio se ignora, expido la presente que firmo en Carabanchel Bajo á 7 de Febrero de 1903.—El Secretario, Elías Merlo.

85.—603.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 5 de Mayo de 1899 con los números 200 772 de entrada y 61 941 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Juan Bautista Moriano y Martín para garantizar el cargo de Depositario de fondos provinciales de Sevilla y á disposición de la Diputación provincial de dicha capital, é importante 25.000 pesetas nominales en títulos de la Denda perpetua interior al cuatro por ciento, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1899.

Madrid 9 de Octubre de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

3.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio 127 Telefon 233